

Señor (a)  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CAUCA (r)**  
Popayán

**MANUEL VICENTE GOMEZ VALENCIA**, mayor de edad, abogado con domicilio y oficina en Popayán, identificado con C.C No 10.527.477 de Popayán, abogado en ejercicio, inscrito en el Registro Nacional de Abogados y tarjeta profesional No. 17.792 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Abogado, obrando en nombre y representación de los señores: **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ, DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ, JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES, MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES, JOHAN DAVID CAMPAÑA CHAMORRO, MARIA TULIA MUÑOZ PAREDES, JORGE ALVARO MUÑOZ**, quienes actúan en nombre propio, y **CAROLINE CAMPAÑA CHAMORRO**, quien es menor de edad, y quien actúa por medio de su madre **JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES**, de acuerdo a poderes que adjunto, la primera en calidad de víctima, el segundo en calidad de esposo de la primera ya mencionada, la tercera y cuarto ya mencionados en calidad de hijos de la víctima, el quinto en calidad de nieto de la víctima, la sexta en calidad de madre de crianza de la víctima, y el séptimo en calidad de hermano de la víctima, y la ultima de los ya mencionados en calidad de nieta de la víctima, me permito interponer ante su despacho demanda ordinaria de **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, representada por el señor Ministro o quien haga sus veces, por el daño antijurídico ocasionados a mis poderdantes, con ocasión de unas lesiones personales sufridas, por la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, el día 25 de junio de 2017, en la Población de Miranda (Cauca), cuando unos proyectiles lanzados por miembros del Ejército Nacional, específicamente provenientes de la base militar, llamada **Fuerza de Tarea Apolo**, situada en la población ya mencionada, impactaron dos proyectiles de fusil, en la casa de habitación, de la citada **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, a las 7 y 20 de la noche aproximadamente, causándole unas lesiones personales a la ya pluricitada **GLORIA BENAVIDES MUÑOZ** Para que previo los trámites propios del proceso ordinario de reparación directa se hagan los siguientes o semejantes:

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERA:** Que **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, es **RESPONSABLES** civil y Administrativamente, de todos los daños y perjuicios tanto morales, como materiales ( traducidos en daño emergente y lucro cesante ) ocasionados a los Señores : **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ, DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ, JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES, MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES, JOHAN DAVID CAMPAÑA CHAMORRO, MARIA TULIA MUÑOZ PAREDES, JORGE ALVARO MUÑOZ, y CAROLINE CAMPAÑA CHAMORRO** con motivo de las lesiones personales sufridas, por la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, el día 25 de junio de 2017, en la Población de Miranda (Cauca), cuando dos proyectiles de fusil, lanzados por miembros del Ejército Nacional, específicamente provenientes de la base militar, llamada **Fuerza de Tarea Apolo**, situada en la población ya mencionada, impactaron en la casa de habitación, de la citada **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, a las 7 y 20 de la noche aproximadamente, causándole unas lesiones personales a la ya pluricitada **GLORIA BENAVIDES MUÑOZ**.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, los perjuicios a los actores así conforme a la siguiente liquidación o la que se demostrase en el proceso.

## **2.1.- POR PERJUICIOS MORALES: Páguese a cada uno de los demandantes**

Para la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, la suma de dinero equivalente a **TREINTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (30 S.M.M. L.V.)**, en su condición de víctima,

Para: **DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ**, **VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 S.M.M. L.V.)**, en su condición de esposo de la víctima, **JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES**, **VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 S.M.M. L.V.)**, en su condición de hija de la víctima., **MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES**, **VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 S.M.M. L.V.)**, en su condición de hijo de la víctima, **JOHAN DAVID CAMPAÑA CHAMORRO**, **VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 S.M.M. L.V.)**, en su condición de nieto de la víctima, **CAROLINE CAMPAÑA CHAMORRO** **VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 S.M.M. L.V.)**, en su condición de nieta de la víctima, **MARÍA TULIA MUÑOZ PAREDES**, **VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 S.M.M. L.V.)**, en su condición de madre de crianza de la víctima, **JORGE ALVARO MUÑOZ**, **VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 S.M.M. L.V.)**, en su condición de hermano de la víctima, o en su defecto, páguese por este perjuicio el valor máximo que reconozca la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en razón, del profundo dolor, la pena, el agobio, la angustia y la afectación moral ocasionada a los actores como consecuencia de la falla en el servicio, derivada por los hechos acaecidos el 25 de junio de 2017, en donde unas balas de fusil, casi acaban con la vida de la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, ocasionándole unas lesiones personales, en la población de Miranda (Cauca), provenientes de una base militar denominada Fuerza de Tarea Apolo, del Ejército Nacional.

En relación con el perjuicio moral el Consejo de Estado, de manera reiterada, ha señalado, que este tipo de daño, se presume en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia, constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el artículo 42 de la Carta Magna. De allí, que el juez, no puede desconocer la regla de la experiencia que señala que el núcleo familiar cercano se aflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual, es constitutivo de perjuicio moral. En ese orden de ideas, habrá lugar a reconocer vía presunción de aflicción, perjuicios morales a favor de los convocantes de conformidad con los registros civiles de nacimiento obrantes en el anexo de la presente solicitud.

A propósito de los daños morales, la doctrina ha considerado que estos son “esos dolores, padecimientos, etc., que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos y que, por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria”

**2.2.- DAÑO EN LA VIDA DE RELACION: Páguese a los señores GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, en su condición de víctima, **DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ**, en su condición de esposo de la víctima, **JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES**, en su condición de hija de la víctima., **MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES** en su condición de hijo de la víctima, **JOHAN DAVID CAMPAÑA CHAMORRO**, en su condición de nieto de la víctima, **CAROLINE CAMPAÑA CHAMORRO** en su condición de nieta de la víctima, **MARÍA TULIA MUÑOZ PAREDES**, en su condición de madre de crianza de la víctima, **JORGE ALVARO MUÑOZ**, en su condición de hermano de la víctima, a cada uno de ellos las sumas de dinero equivalente a **VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**, al valor que tenga a la fecha de cumplimiento de la respectiva sentencia.

**2.3.- PERJUICIOS MATERIALES: Páguese a la señora GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, en su condición de víctima, en la modalidad de lucro cesante futuro, una suma superior a **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M.C. (\$ 14.754.000.00)**, o la suma que resultare probada en el proceso, guarismo que se tendrá en cuenta el termino de

vida laboral, el monto de los ingresos probables que habría podido obtener, sino hubiera quedado limitada, por las lesiones sufridas.

**TERCERA:** Las sumas reconocidas en las condenas anteriores deberán ser indexadas conforme al incremento del índice de precios al consumidor desde su causación hasta la fecha de la sentencia.

**CUARTA:** La sumas así causadas devengaran los intereses previstos en el artículo 177 del C.C.A. y se ejecutara en los términos establecidos en el artículo 176 del C.C.A.

**QUINTA:** Sírvase señor Juez, condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, en los términos consagrados en el artículo 392 del C.P.C.

## HECHOS

**PRIMERO.-** La señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, contrajo matrimonio por lo civil en la Notaría Segunda de la ciudad de Ipiales, con el señor **DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ**, el día 21 de noviembre de 2011, de dicha unión no hay hijos

**SEGUNDO:-** La señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, tuvo dos hijos en una anterior relación, los cuales se llaman **JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES** y **MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES**, la primera de la mencionada tiene a su vez dos hijos llamados: **JOHAN DAVID CAMPAÑA CHAMORRO**, quien es mayor de edad y **CAROLINE CAMPAÑA CHAMORRO**, quien es aún menor de edad

**TERCERO:-** También el núcleo familiar lo integra la señora **MARIA TULIA MUÑOZ PAREDES**, quien es madre de crianza de la víctima señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, quien ha vivido toda la vida junto a su hija y el señor **JORGE ALVARO MUÑOZ**, hermano de la víctima **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ** y quien también ha vivido junto a su hermana

**CUARTO.-** El día 25 de junio de 2017, siendo aproximadamente las 7 y 20 de la noche, la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, junto con su esposo **DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ**, ingresaban a su casa de habitación en la población de Miranda (Cauca), subiendo las escaleras, cuando escucharon un disparo cuando abrían la puerta para ingresar a su casa, doña **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, en seguida ingreso al baño y al salir de este y como la puerta de la entrada principal se había quedado abierta, se acercó a cerrarla, y en ese momento escucho más disparos como cuatro o cinco más, en ese momento fue sorprendida por una bala perdida la cual traspaso la puerta de la entrada principal de la casa, la cual pego en el espejo contiguo dentro de la casa, de igual manera en la parte de la terraza, también pego un impacto de arma y que en ese momento quedo desconcertada sorda y sentía esquirlas en el cuello, el hombro y brazo izquierdo, heridas de las cuales sangraba, el esposo de la víctima señor **DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ**, sale a mirar al balcón y mira a la gente que está por los lados de la casa y observan que los tiros provienen de la base militar llamada **FUERZA DE TAREA APOLO**, ubicada en el municipio de Miranda

**QUINTO:-** De la epicrisis de urgencias en que fue valorada la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, en la ese Norte de la población de Miranda a las 9:43 pm, el día 25 de junio de 2017, el médico tratante, encontró heridas superficiales en área anatómica descritas (región de la cara, cuello, hombro y antebrazo izquierdo), con manejo ambulatorio e incapacidad medica por cinco días.

**SEXTO:-** Las familias **GARCIA BENAVIDES** y **CHAMORRO BENAVIDES**, se encuentran en la actualidad profundamente afectadas moral y psicológicamente.

**SEPTIMO.-** Con la lesiones personales de la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, en las circunstancias anotadas anteriormente se le ha

causado un grave perjuicio a la vida en relación de todas las familias **GARCIA BENAVIDES** y **CHAMORRO BENAVIDES**, ya que la alegría de dicha casa es su madre, esposa, hija hermana y abuela además del pilar tanto afectivo como económico de todo el núcleo familiar.

**OCTAVO.-** Con la irresponsabilidad demostrada por el actuar de los militares, les ha sido lesionado el patrimonio moral y económico de los demandantes y por lo mismo, los afectados no tienen por qué soportar el perjuicio causado.

**NOVENO.-** El daño causado a mis demandantes por irresponsabilidad al accionar armas de fuego los militares, es antijurídico porque los demandantes no tienen por qué soportar este por su negligencia que llevo a las lesiones personales de la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**.

**DECIMO.-** En el presente evento el actuar de la administración es ilícito y por lo tanto tiene la obligación jurídica de indemnizar los daños causados por tal motivo.

**DECIMO PRIMERO.- LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, no ha indemnizado hasta la fecha a los demandantes, los perjuicios materiales, morales y daños a la vida de relación que le causaron, por notorio daño antijurídico.

**DECIMO SEGUNDO.-** El artículo 2 de la Constitución Nacional, expresa, “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a toda las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares” Es precisamente el desarrollo de este canon que el Consejo de Estado elaboro la jurisprudencia de la responsabilidad por daño antijurídico.

**DECIMO TERCERO.-** El artículo 90 de la Carta Política, dice” El Estado responderá, patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”

**DECIMO CUARTO.-** Existe una relación de causalidad entre el proceder de los militares de la base militar ya mencionada y los perjuicios causados a los demandantes.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son aplicables:

Articulo 86 y 135 del Código de Procedimiento Administrativo

De la Constitución Nacional los artículos 2,6 y 90

Del Código Civil, los artículos 2341 y 2356

Del Código de Procedimiento Civil, articulo 82 literal 3, que trata sobre la demanda de pretensiones de varios demandantes.

## **RELACION DE MEDIOS PROBATORIOS**

### **DOCUMENTALES APORTADOS:**

Se anexa como prueba los siguientes documentos:

1.- Fotocopia autentica de los registros civiles de nacimiento de: **JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES, MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES, JOHAN DAVID CAMPAÑA CHAMORRO y CAROLINE CAMPAÑA CHAMORRO**

2.- Registro civil de matrimonio de **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ, Y DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ,**

2.- Fotocopia de noticia criminal número **194556000628201700194** de la Policía Judicial

3.- Fotocopia de historia clínica de **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**

## **SOLICITADOS:**

### **DECLARACIONES DE TERCEROS:**

Solicito comedidamente al despacho, se recepciones las declaraciones de los señores **MARICELA SOTO, EDISON VALENCIA SANTACRUZ y GUIOVANI VALENCIA TORRES**, mayores de edad, vecinos y residentes en la población de Miranda ( Cauca), los cuales pueden ser notificados en mi oficina de abogado situada en la Calle 8 No 9 – 46 de esta ciudad, los cuales hare comparecer en su oportunidad, quienes declararan sobre el estado de salud física y mental de la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, para el día 25 de junio de 2017, antes de que fuera víctima de unos proyectiles perdidos, e igualmente relaciones familiares con su esposo, hermanos, madre, hijos y nietos, a que actividad económica, familiar se dedicaba, perjuicios morales, materiales y daños a la vida de relación, sufridos por los demandantes, y demás preguntas que interesen al proceso. Con lo anterior, le estoy dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 219 del código de Procedimiento Civil, estoy narrando sucintamente el motivo de la prueba.

E igualmente, se recepciones los testimonios, de los señores: **ANA MILENA AGUIRRE, EDGAR HUMBERTO MENDOZA MARTINEZ y LUZ LILIANA TORRES GUZMAN**, mayores de edad, vecinos y residentes en la población de Miranda (Cauca), los cuales pueden ser notificados en mi oficina de abogado situada en la Calle 8 No 9 – 46 de esta ciudad, los cuales hare comparecer en su oportunidad, para que declaren sobre los hechos de tiempo, modo y lugar del suceso que sufrió, la noche del 25 de junio de 2017, la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ** y digan de donde provenían los proyectiles que le causaron lesiones a la pluricitada ya mencionada, que horas eran y demás preguntas que interesen al proceso.

## **OFICIOS:**

Librense los siguientes oficios:

1.- Al señor fiscal Local de Miranda (Cauca), para que remita los siguientes documentos:

- Documentos en que se demuestre que se lleva a cabo una investigación de carácter penal, siendo denunciante y victima la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**

- Fotocopia autentica de historia clínica expedida por la E.S.E Norte 2 de la población de Miranda, de la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**.

2 .- Al señor Director General del Departamento Administrativo de Estadística

General (DANE), con sede en Bogotá D.C. ubicado en la Avenida El Dorado C.A.N

a fin de que certifique sobre la evolución del índice de precios al consumidor, entre el día 14 de mayo de 2015 y la fecha de expedición de la certificación.

3.- A la Superintendencia Bancaria (calle 7 No 4 – 49 Bogotá D.C.), para que remita copia autentica de las tablas de supervivencia de los colombinos aprobada por esa entidad.

4.- Oficiese, a la **TERCERA DIVISION DEL EJERCITO**, con sede en la ciudad de Popayán, para que la base militar denominada **FUERZA DE TAREA APOLO**, con sede en la población de Miranda, indique claramente y según la minuta de guardia, si para el día 25 de junio de 2017, se presentó, un suceso, en que unos

proyectiles provenientes de dicha base militar, impactaron en una casa vecina, aproximadamente a la 7 y 20 de la noche.

E igualmente si el Juzgado Penal Militar, adscrito a dicha base militar, inicio alguna investigación de carácter penal, contra algunos miembros de la citada base, por los sucesos antes mencionados. Indicando, los nombres del comandante de dicha base militar, de los oficiales que se encontraban ese día en cumplimiento de sus funciones e igualmente del comandante de guardia Y demás preguntas, que se consideren necesarias para esclarecer el suceso motivo de esta demanda.

### **ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**

Me permito fijar razonadamente la cuantía de la pretensión mayor que por indemnización de los perjuicios morales, causados a la víctima, señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, que estimo en la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M.C. (\$ 22.131.000.00)**, por perjuicios materiales suma de dinero equivalente a más de (26) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia o auto que apruebe la conciliación para cada uno de ellos,

El proceso será de dos instancias, según el artículo 134 b – 6 y 265 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Aclaro que la estimación razonada de la cuantía la doy únicamente para determinar si el proceso tiene dos instancias o una sola, porque en cuanto al monto de la condena habrá de tenerse en cuenta a lo solicitado en las pretensiones porque es en ella en donde debe buscarse la congruencia entre lo pedido y lo fallado.

### **ANEXOS**

Con la demanda principal presento los siguientes documentos:

- 1.- Poderes debidamente conferidos
- 2.- Documentos relacionados en la parte Documentales – Relación De Medios Probatorios, de esta demanda.
- 3.- Tres copias de la demanda y sus anexos para traslado al señor Procurador, representante legal de la demandada y archivo

### **NOTIFICACIONES**

Las personales las recibiré en mi oficina de abogado situada en la calle 8 No 9 – 48, oficina No 15, barrio San Camilo de la ciudad de Popayán o en la Secretaria del juzgado de la ciudad de Popayán o vía Email. Correo electrónico: **mavigo05@hotmail.co**.

La parte demandante en la misma dirección de mi oficina: Calle 8 No 9 – 48 barrio San Camilo de la ciudad de Popayán-

La parte demandada al Señor Ministro de la Defensa, al señor Secretario del Ministerio, todos residentes en Bogotá, Carrera 54 No 26 - 25 Avenida El Dorado C.A.N. – Bogotá.

Atentamente,

**MANUEL VICENTE GOMEZ VALENCIA**

C.C. No 10.527.477 de Popayán

T.P. No 17.792 del C.S.J

Señor (a)  
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CAUCA. (r)  
Popayán

GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ, DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ, JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES, MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES, JOHAN DAVID CAMPAÑA CHAMORRO, Y CAROLINE CAMPAÑA CHAMORRO, mayores de edad vecinos y residentes en Miranda (Cauca), los cinco primeros quienes actúan en nombre propio y la última quien es menor de edad, y quien actúa por medio de representación de su madre, JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES, por medio del presente documento, conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **MANUEL VICENTE GOMEZ VALENCIA**, abogado titulado, identificado con el número de cedula 10.527.477 de Popayán, y T.P. No 17.792 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación demanda ordinaria de reparación directa, contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, representado por el señor Ministro o quien haga sus veces, tendientes a que se reconozcan tanto los perjuicios materiales como morales, con ocasión de sus lesiones personales sufridas por **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, el día 25 de junio de 2017, en la población de Miranda – Cauca, cuando unos proyectiles lanzados por miembros del Ejército Nacional, específicamente, provenientes de la base militar, llamada Fuerza de Tarea Apolo, situada en la población ya mencionada, impactaron 2 proyectiles de fusil, en la casa de habitación de la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, a las 7 y 20 de la noche aproximadamente del citado día, ocasionándole unas lesiones personales a la citada **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**.

Nuestro apoderado, queda ampliamente facultado conforme al artículo 77 del C.G.P, para recibir, transigir, conciliar, renunciar, desistir, sustituir, presentar alegatos, solicitar pruebas, presentar incidentes, presentar recursos y demás facultades que fueren necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicitamos señor Juez, reconocer personería jurídica a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente

GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ  
C.C No 36.996.096 de Ipiales

DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ  
C.C No 14.442.211 de Cali

Jackeline Chamorro Benavides  
JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES  
C.C No 25.529.713 de Miranda

Mario Chamorro B  
MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES  
C.C No 6.382.668 de Palmira

REPUBLICA  
Departamento de Cauca  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA CAUCA

El presente memorial (poder) fue presentado personalmente ante el (la) suscrito secretario(a):

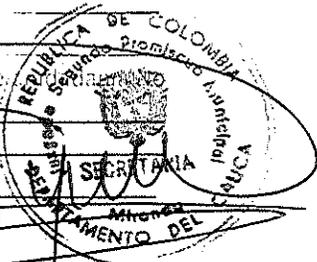
Hoy 24 de Septiembre de 2.0 18

Por el signatario (a-s) Gerolía María Benavidez Muñoz

Firma Gerolía Benavidez Muñoz

Quien (es) exhibió (eron) la (s) cédula(s) de ciudadanía: 36.996.096 de Bogotá

El (a) Secretario (a):



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA CAUCA

El presente memorial (poder) fue presentado personalmente ante el (la) suscrito secretario(a):

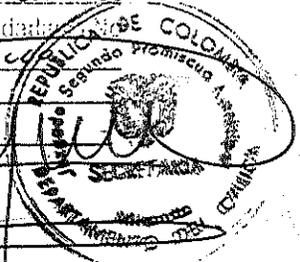
Hoy 24 de Septiembre de 2.0 18

Por el signatario (a-s) Jacieline Del Pilar Chamorro Benavidez

Firma Jacieline Chamorro Benavidez

Quien (es) exhibió (eron) la (s) cédula(s) de ciudadanía: 25.529213 de Miranda Cauca

El (a) Secretario (a):



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA CAUCA

El presente memorial (poder) fue presentado personalmente ante el (la) suscrito secretario(a):

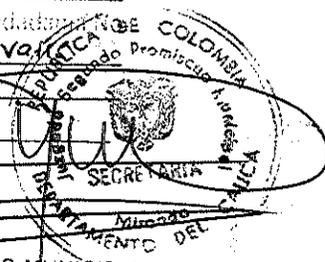
Hoy 24 de Septiembre de 2.0 18

Por el signatario (a-s) Maria Fernando Chamorro Benavidez

Firma Maria Chamorro B.

Quien (es) exhibió (eron) la (s) cédula(s) de ciudadanía: 6.332.663 de Palmira Valle

El (a) Secretario (a):



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA CAUCA

El presente memorial (poder) fue presentado personalmente ante el (la) suscrito secretario(a):

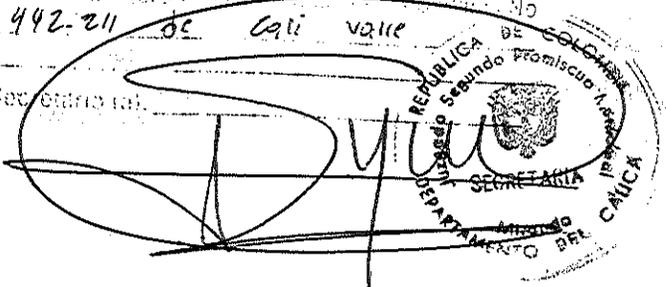
Hoy 29 de Septiembre de 2.0 18

Por el signatario (a-s) Dagoberto Garcia Muñoz

Firma Dagoberto Garcia Muñoz

Quien (es) exhibió (eron) la (s) cédula(s) de ciudadanía: 19.442.211 de Cali Valle

El (a) Secretario (a):





Señor

Juez Administrativo del Cauca (Y)

Popayán

**María Tulia Muñoz Paredes y Jorge Álvaro Muñoz** Mayores de edad, vecinos y residentes en Ipiales (Nariño), quienes actúan en su propio nombre, por medio del presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente al doctor **MANUEL VICENTE GOMEZ**, abogado titulado identificado con cedula de ciudadanía N° 10527477 de Popayán y T.P N° 17792 del C.S. J. para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación demanda ordinaria de reparación directa contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, REPRESENTADO por el señor Ministro o quien haga sus veces, tendientes a que nos reconozcan tanto los perjuicios materiales como morales, con ocasión de unas lesiones personales, sufridos por **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, el día 25 de Junio de 2017, en la población de Miranda-Cauca cuando unos proyectiles lanzados por miembros del ejército Nacional, específicamente, provenientes de la base militar llamada fuerza de tarea apolo situada en la población ya mencionada, impactaron dos proyectiles de fusil en la casa de habitación de la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ** a las 7:20m de la noche aproximadamente del citado día, ocasionándole unas lesiones personales a la citada **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOS**.



Nuestro apoderado, queda ampliamente facultado conforme al artículo 77 del C.G.P, para recibir, transigir, conciliar, renunciar, desistir, sustituir, presentar alegatos, solicitar pruebas, presentar incidentes, presentar recursos y demás facultades que fueren necesarias el cumplimiento de su mandato.

Solicitamos al señor juez, reconocer personería jurídica a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente:

*Maria Tulia Muñoz Paredes*

Maria Tulia Muñoz Paredes

Cc 27-225 657

*Jorge Alvaro Muñoz*

Jorge Alvaro Muñoz

cc 6773 209 + UJA

Acepto.

*Manuel Vicente Gómez Valencia*

CC 10527477 de Popayán

T.P N° 17792 del C.S.J

RAMA JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

En la fecha 25 SEP 2018 en la fecha  
Maria Tulia Muñoz Paredes identificado  
con C.C. No. 27.225.657 de Cuapud  
presentó directa y personalmente el memorial  
que antecede en 2 folios, y —  
anexos, dirigidos a: Juez Administrativo  
del Cauca - Popayán  
Se autentica la firma,  
*Maria Tulia Muñoz*  
COMPARESCIENTE  
*Jorge Alvaro Muñoz*  
Directora

RAMA JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

En la fecha 25 SEP 2018 en la fecha  
Jorge Alvaro Muñoz identificado  
con C.C. No. 6.773.209 de Tonia  
presentó directa y personalmente el memorial  
que antecede en 2 folios, y —  
anexos, dirigidos a: Juez Administrativo  
del Cauca - Popayán  
Se autentica la firma,  
*Jorge Alvaro Muñoz*  
COMPARESCIENTE  
*Jorge Alvaro Muñoz*  
Directora

 <b>PROCURADURÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	586 de 590

28

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 40 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 060 de 21 de marzo de 2018**

Convocante (s): GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ, DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ, JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES, MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES, JOHAN DAVID CAMPAÑA CHAMORRO, MARIA TULIA MUÑOZ PAREDES, JORGE ALVARO MUÑOZ, quienes actúan en nombre propio, y CAROLINE CAMPAÑA CHAMORRO, quien es menor de edad, y quien actúa por medio de su madre JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES.

Convocado (s): LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

Medio de control: REPARACION DIRECTA.

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, la Procuradora 40 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA N° 069 DE 2018:**

1. Mediante apoderado, la parte convocante presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **21 de marzo de 2018**, convocando a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

2. Las pretensiones de la solicitud de conciliación, se sintetizan de la siguiente manera:  
**PRIMERA:** Que LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, es responsable civil y Administrativamente, de todos los daños y perjuicios tanto morales, como materiales (traducidos en daño emergente y lucro cesante) ocasionados a los Señores: GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ, DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ, JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES, MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES, JOHAN DAVID CAMPAÑA CHAMORRO, MARIA TULIA MUÑOZ PAREDES, JORGE ALVARO MUÑOZ, y CAROLINE CAMPAÑA CHAMORRO con motivo de las lesiones personales sufridas, por la señora GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ, el día 25 de junio de 2017, en la Población de Miranda (Cauca), cuando dos proyectiles de fusil, lanzados por miembros del Ejército Nacional, específicamente provenientes de la base militar, llamada Fuerza de Tarea Apollo, situada en la población ya mencionada, impactaron en la casa de habitación, de la citada GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ, a las" 7 y 20 de la noche aproximadamente, causándole unas lesiones personales a la ya pluricitada GLORIA BENAVIDES MUÑOZ. **SEGUNDA:** Que como consecuencia

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	587 de 590

de la anterior declaración se condene a LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, a reconocer y pagar por perjuicios morales a los demandantes las siguientes sumas de dinero: Para la señora GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ, la suma de DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSULES VIGENTES (200 S.M.M. L.V.), en su condición de víctima. Para: DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ, CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSULES VIGENTES (100 S.M.M. L.V.), en su condición de esposo de la víctima. Para JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES, CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSULES VIGENTES (100 S.M.M. L.V.), en su condición de hija de la víctima. Para MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES, CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSULES VIGENTES (100 S.M.M. L.V.), en su condición de hijo de la víctima. Para JOHAN DAVID CAMPAÑA CHAMORRO, CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSULES VIGENTES (100 S.M.M. L.V.), en su condición de nieto de la víctima. Para CAROLINE CAMPAÑA CHAMORRO CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSULES VIGENTES (100 S.M.M. L.V.), en su condición de nieta de la víctima. Para MARIA TULIA MUÑOZ PAREDES, CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSULES VIGENTES (100 S.M.M. L.V.), en su condición de madre adoptiva de la víctima. Para JORGE ALVARO MUÑOZ, CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSULES VIGENTES (100 S.M.M. L.V.), en su condición de hermano de la víctima. Este perjuicio se reclama en razón del profundo dolor, la pena, el agobio, la angustia y la afectación moral ocasionada a los actores como consecuencia de la falla en el servicio, derivada por los hechos acaecidos el 25 de junio de 2017, en donde unas balas de fusil, casi acaban con la vida de la señora GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ, ocasionándole unas lesiones personales, en la población de Miranda (Cauca), provenientes de una base militar denominada Fuerza de Tarea Apolo, del Ejército Nacional. En relación con el perjuicio moral el Consejo de Estado, de manera reiterada, ha señalado, que este tipo de daño, se presume en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia, constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el artículo 42 de la Carta Magna. De allí, que el juez, no puede desconocer la regla de la experiencia que señala que el núcleo familiar cercano se aflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual, es constitutivo de perjuicio moral. En ese orden de ideas, habrá lugar a reconocer vía presunción de aflicción, perjuicios morales a favor de los convocantes de conformidad con los registros civiles de nacimiento obrantes en el anexo de la presente solicitud. A propósito de los daños morales, la doctrina ha considerado que estos son "esos dolores, padecimientos, etc., que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos y que, por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria". **TERCERA:** Que se condene LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, a reconocer y pagar a los demandantes GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ, DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ, JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES, MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES, JOHAN DAVID CAMPAÑA CHAMORRO, MARIA TULIA MUÑOZ PAREDES, JORGE ALVARO MUÑOZ, quienes actúan en nombre propio, y CAROLINE CAMPAÑA CHAMORRO, quien es menor de edad, y quien actúa por medio de su madre JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES todos mayores de edad, menos la menor CAROLINE CAMPAÑA CHAMORRO, vecinos de Miranda(Cauca), por perjuicios materiales (traducidos en daño emergente y lucro cesante), que les ocasionaron con las lesiones personales que fuera víctima la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, conforme a la siguiente liquidación o la que se demostrase en el proceso así; Los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a los siguientes parámetros: El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2017, el cual está estipulado en la suma de \$ 737.716.00 nos arrojó la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M.C. ( \$ 146.543.000.00), por concepto de lucro cesante correspondiente a las sumas que la víctima deja de producir, habida cuenta al momento del insucesos, la cual es madre de familia y al mismo tiempo empresaria el tiempo probable de vida de acuerdo a las tablas de supervivencia aprobadas por la superintendencia Bancaria Las fórmulas de matemáticas, financieras aceptada por el Consejo de Estado teniendo en cuenta además, la indemnización debida o consolidada y la futura. **CUARTA:** Que se condene a LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, a reconocer y pagar a los demandantes los daños a la vida de relación para cada uno de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Para la señora GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ, la suma de DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSULES VIGENTES (200

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 40 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	3
	<b>REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	588 de 590

29

S.M.M. L.V.), en su condición de víctima. Para: DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ, CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.M.M. L.V.), en su condición de esposo de la víctima. Para JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES, CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.M.M. L.V.), en su condición de hija de la víctima. Para MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES, CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.M.M. L.V.), en su condición de hijo de la víctima. Para JOHAN DAVID CAMPAÑA CHAMORRO, CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.M.M. L.V.), en su condición de nieto de la víctima. Para CAROLINE CAMPAÑA CHAMORRO CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.M.M. L.V.), en su condición de nieta de la víctima. Para MARIA TULIA MUÑOZ PAREDES, CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.M.M. L.V.), en su condición de madre adoptiva de la víctima. Para JORGE ALVARO MUÑOZ, CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.M.M. L.V.), en su condición de hermano de la víctima para la fecha de la sentencia o auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. La evolución de la jurisprudencia, respecto de aquellos perjuicios extra-patrimoniales diferentes de los morales han tenido varios cambios, pues se ha dado a entender aquellos daños como perjuicios fisiológicos, luego como daño a la vida de relación después como perjuicio grave a las condiciones de existencia para finalmente arribar a la denominación de **DAÑO A LA SALUD**. Denominación dentro de la cual entiende la jurisprudencia del Consejo de Estado, caben todos aquellos perjuicios inmateriales distintos de los morales que afectan a las personas que sufren un daño en sus condiciones sociales, familiares y personales, de tal forma que podríamos decir afectan su vida de relación, alteran gravemente sus condiciones de existencia tal y como sucedió en el citado evento, donde las personas antes citadas, en este numeral, fueron obligadas a padecer, ya que su normal forma de vivir, se vio alterada por el sufrimiento padecido por la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, esto a causa de las lesiones personales sufridas, en razón a dos proyectiles de fusil, que cayeron en su casa de habitación el día 25 de junio de 2017, provenientes de la base militar denominada Fuerza de **Tarea Apolo**, del Ejército Nacional, en la población de Miranda (Cauca). En el caso sub examine es latente el detrimento de los peticionarios en sus derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana y a la familia, lesiones que han perturbado su núcleo familiar, a causa de la entidad convocada evidenciando un claro daño antijurídico. Esta situación, ha cambiado de manera considerable el modo de vivir de la familia accionante, desembocando en problemas de todo índole, tanto económico, como de convivencia, alterando su tranquilidad de manera negativa, puesto que se deben moldear al nuevo estilo de vida surgido por el lamentable hecho. Por tanto, existen momentos de extrema depresión en el ámbito familiar que finalmente hacen que estos perjuicios no sean únicamente por la directamente afectada, sino aunando a las personas que la rodean. **QUINTA:** La sumas así causadas devengarán los intereses previstos en el artículo 177 del C.C.A y se ejecutara en los términos establecidos en el artículo 176 del C.C.A. **SEXTA:** Sírvase señor Procurador condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, en los términos consagrados en el artículo 392 del C.P.C. **HECHOS:** PRIMERO.- La señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, contrajo matrimonio por lo civil en la Notaría Segunda de la ciudad de Ipiales, con el señor **DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ**, el día 21 de noviembre de 2011, de dicha unión no hay hijos. SEGUNDO.- La señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, tuvo dos hijos en una anterior relación, los cuales se llaman **JACKELINE DEL PILAR CHAMORRO BENAVIDES** y **MARIO FERNANDO CHAMORRO BENAVIDES**, la primera deja mencionada tiene a su vez dos hijos llamados: **JOHAN DAVID CAMPAÑA CHAMORRO**, quien es mayor de edad y **CAROLINE CAMPAÑA CHAMORRO**, quien es aún menor de edad. TERCERO.- También el núcleo familiar lo integra la señora **MARIA TULIA MUÑOZ PAREDES**, quien es madre adoptiva de la víctima señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, quien ha vivido toda la vida junto a su hija y el señor **JORGE ALVARO MUÑOZ**, hermano de la víctima **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ** y quien también ha vivido junto a su hermana CUARTO.- El día 25 de junio de 2017, siendo aproximadamente las 7 y 20 de la noche, la señora **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, junto con su esposo **DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ**, ingresaban a su casa de habitación en la población de Miranda (Cauca), subiendo las escaleras, cuando escucharon un disparo cuando abrían la puerta para ingresar a su casa, doña **GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ**, en seguida ingreso al baño y al salir de este y como la puerta de la entrada principal se había quedado abierta, se acercó a cerrarla, y en ese momento escucho más disparos como cuatro o cinco más, en ese momento fue sorprendida por una bala perdida la cual

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 40 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención:  5 años	Disposición Final:  Archivo Central
--	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	589 de 590

traspaso la puerta de la entrada principal de la casa, la cual pego en el espejo contiguo dentro de la casa, de igual manera en la parte de la terraza, también pego un impacto de arma y que en ese momento quedo desconcertada sorda y sentía esquilas en el cuello, el hombro y brazo izquierdo, heridas de las cuales sangraba, el esposo de la víctima señor DAGOBERTO GARCIA MUÑOZ, sale a mirar al balcón y mira a la gente que está por los lados de la casa y observan que los tiros provienen de la base militar llamada FUERZA DE TAREA APOLO, ubicada en el municipio de Miranda. QUINTO:- De la epicrisis de urgencias en que fue valorada la señora GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ, en la ese Norte de la población de Miranda a las 9:43 pm, el día 25 de junio de 2017, el médico tratante, encontró heridas superficiales en área anatómica descritas (región de la cara, cuello, hombro y antebrazo izquierdo), con manejo ambulatorio e incapacidad medica por cinco días. SEXTO: Las familias GARCIA BENAVIDES y CHAMORRO BENAVIDES, se encuentran en la actualidad profundamente afectadas moral y psicológicamente. SEPTIMO.- Con la lesiones personales de la señora GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ, en las circunstancias anotadas anteriormente se le ha causado un grave perjuicio a la vida en relación de todas las familias GARCIA BENAVIDES y CHAMORRO BENAVIDES, ya que la alegría de dicha casa es su madre, esposa, hija hermana y abuela además del pilar tanto afectivo como económico de todo el núcleo familiar. OCTAVO.- Con la irresponsabilidad demostrada por el actuar de los militares, les ha sido lesionado el patrimonio moral y económico de los demandantes y por lo mismo, los afectados no tienen por qué soportar el perjuicio causado. NOVENO.- El daño causado a mis demandantes por irresponsabilidad al accionar armas de fuego los militares, es antijurídico porque los demandantes no tienen por qué soportar este por su negligencia que llevo a las lesiones personales de la señora GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ. DECIMO.- En el presente evento el actuar de la administración es ilícito y por lo tanto tiene la obligación jurídica de indemnizar los daños causados por tal motivo. DECIMO PRIMERO.- LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, no ha indemnizado hasta la fecha a los demandantes, los perjuicios materiales, morales y daños a la vida de relación que le causaron, por notorio daño antijurídico. DECIMO SEGUNDO.- El artículo 2 de la Constitución Nacional, expresa, "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a toda las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares" Es precisamente el desarrollo de este canon que el Consejo de Estado elaboro la jurisprudencia de la responsabilidad por daño antijurídico. DECIMO TERCERO.- El artículo 90 de la Carta Política, dice" El Estado responderá, patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas" DECIMO CUARTO.- Existe una relación de causalidad entre el proceder de los militares de la base militar ya mencionada y los perjuicios causados a los demandantes. CUANTÍA: Estimo la cuantía a la fecha de la presentación de la demanda en una suma superior a ciento cuarenta Y SEIS millones QUINIENTOS CUARENTA Y tres mil pesos (\$ 146.546.000.00) teniendo en cuenta la pretensión mayor que por indemnización de perjuicios morales que pretende la señora gloria María Benavides Muñoz, victima, del suceso, equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia o auto que apruebe la conciliación para cada uno de ellos.

3. El día **17 de mayo de 2018**, la audiencia de conciliación fue declara fallida en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, y a la solicitud elevada en ese mismo sentido por el apoderado de la parte convocante para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 40 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	590 de 590

30

Dada en Popayán, Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año 2018, quedando en la misma fecha a disposición de la parte Convocante la presente constancia.



**MARTHA LUCIA MEDINA PALOMINO**  
Procuradora 40 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 40 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

258

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Gloria María Benavides Muñoz

En la República de Colombia Departamento de Boyacá

Municipio de Ricarte

a 4 del mes de Setiembre de mil novecientos 70

se presentó el señor Cefernis Muñoz mayor

edad, de nacionalidad Colombia, natural de Carlosana domicilio

en Ricarte y declaró: Que el día 2

del mes de Agosto de mil novecientos 55 siendo

4 de la Tarde nació en su casa

del municipio de Carlosana República de Colombia un niño

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Gloria María

hija legítima del señor Cefernis Benavides de 24 años de edad

natural de Carlosana República de Colombia de profesión Agente

y la señora Cefernis Muñoz de 22 años de edad, natural

de Carlosana República de Colombia, de profesión Cofrade siendo

abuelos paternos Mariano Benavides

y abuelos maternos Luis Muñoz y Mercedes Pareja

Fueron testigos, Carlos Gordon y Hermisenda Cagazango

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, María Teforina Muñoz 24.225.924 - Cúcuta

El testigo, Rubén Cortés 1.842.474 - P.O.

El testigo, Olivia María Linares B 28.345.532 - M. U.

[Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro]

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Contrajo Matrimonio Civil con DAGO BENTO GARCIA,

el día 21 de Noviembre de 2011, Mediante

Escritura Pública No. 1541 de esa fecha de la

Notaría Segunda de Ipiales Narino Matrimonio

Registrado al folio No. 56603 de esta Notaría.

Se inscribe esta p.a. según art 13 Ley 92 de 1938 y 42 del Decreto 1003 de 1939 - C.C. - + 104 4 de Setiembre de 1970

"ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE"

COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE RICARTE (NARIÑO) CERTIFICO QUE ESTA COPIA CONCORDA CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO NOTARIAL.

DOY FE: [Firma]

Que esta copia es Fotocopia Auténtica del Original que se encuentra en los archivos del Registro Civil (Art. 75 Decreto 1940 de 2011)

Se expide para demostrar parentesco de conformidad con el Artículo 115 Decreto 1250/70 y en papel común Ley 2a. /76. En Ricarte,

Hoy: 15 SEP 2017

DOY FE: [Firma]



ESPACIO EN  
BLANCO



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5666023



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código 4 4 6 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA-NARIÑO-IPIALES

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA-NARIÑO-IPIALES

Fecha de celebración: Año 2 0 1 1 Mes N O V Día 2 1 Clase de matrimonio: Civil  X Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  X Número: 1.541 Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA SEGUNDA

Datos del conyugente

Apellidos y nombres completos: GARCIA MUÑOZ DAGOBERTO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 14.442.211 de Cali - Valle

Datos de la conyugente

Apellidos y nombres completos: BENAVIDES MUÑOZ GLORIA MARIA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 36.996.096 de Ipiales-Nar.

Datos del denunciante

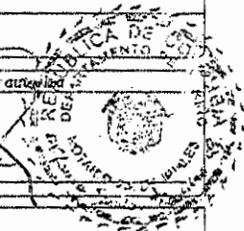
Apellidos y nombres completos: GARCIA MUÑOZ DAGOBERTO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 14.442.211 de Cali-Valle

Firma: *[Firma]*

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 1 Mes N O V Día 2 1

Notario y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]*



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

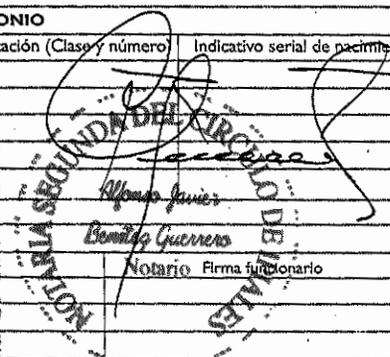
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
			Año	Mes	Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
COMO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE IPIALES, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL, ES AUTÉNTICA Y FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA.		
TOMO 27	FOLIO 5666023	
IPIALES	29 JUN 2017	

PROVIDENCIAS: Notario o juzgado: *[Firma]*

Notario Firma funcionario: *[Firma]*



ESPACIO PARA NOTAS





Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**  
11200170 UNIDAD DEL CIRCULO DE GUACHUCAL (Nariño)

1 Parte básica 2 Parte complementaria  
7 2 9 4 9 2

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **ALCALDIA MUNICIPAL**  
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisariato **GUACHUCAL NARIÑO**  
5 Código **4430**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido **CHAMORRO** 7 Segundo apellido **BENAVIDES** 8 Nombres **MARIO FERNANDO**  
9 Masculino o Femenino **MASCULINO** 10  Masculino  Femenino  
11 Día **2** 12 Mes **FEBRERO** 13 Año **1.979**  
14 País **COLOMBIA** 15 Departamento, Int., o Com. **NARIÑO** 16 Municipio **GUACHUCAL**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **GUACHUCAL** 18 Hora **6 PM**  
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. oq, etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia  
22 Apellidos (de soltera) **BENAVIDES NUÑOZ** 23 Nombres **GLORIA MARIA** 24 Edad actual **21**  
25 Identificación (clase y número) **C.S. / 36.296.086 IPIALES** 26 Nacionalidad **COLOMBIANA** 27 Profesión u oficio **SEÑALADA**  
28 Apellidos **CHAMORRO BENAVIDES** 29 Nombres **SEGUNDO OLIVARIO** 30 Edad actual **50**  
31 Identificación (clase y número) **C.O. / 2.595.654 PALMIRA (VALLE)** 32 Nacionalidad **COLOMBIANO** 33 Profesión u oficio **ABOGADO**

34 Identificación (clase y número) **EL NIÑO PADRE**  
35 Dirección postal y municipio **IPIALES**

36 Identificación (clase y número)

40 Domicilio (Municipio)

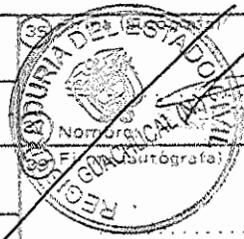
42 Identificación (clase y número)

44 Domicilio (Municipal)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día **11** 47 Mes **DECEMBER** 48 Año **1.987**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Nombre: **SEGUNDO OLIVARIO CHAMORRO**  
Firma (autógrafa)  
Nombre:  
Firma (autógrafa)  
Nombre:  
Firma (autógrafa)  
ALCALDIA MUNICIPAL  
GUACHUCAL NARIÑO

Handwritten signature and date: **11 de febrero de 1979**

Handwritten text: **FECHA: 11 DE FEBRERO DE 1979**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

23668499

1 Parte básica	2 Parte corol.
96-02-20	10643

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado, etc.) <b>NOTARIA UNICA</b>	4 Municipio y Departamento <b>MIRANDA (C)</b>	5 Código <b>2310</b>
------------------------	--	--	-------------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido <b>CAMPAÑA</b>	7 Segundo apellido <b>CHAMORRO</b>	8 Nombres <b>JOHAN DAVID</b>
9 Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	10 Fecha de Nacimiento Día: <b>20</b> Mes: <b>FEBRERO</b> Año: <b>1996</b>	
13 País <b>COLOMBIA</b>	14 Departamento <b>CAUCA</b>	15 Municipio <b>MIRANDA</b>

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>ISS</b>	17 Hora <b>5:40pm</b>
18 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta paritoc, etc.) <b>CERTIFICADO MEDICO</b>	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento -----
21 Apellidos (de soltera) <b>CHAMORRO BENAVIDES</b>	22 Nombres <b>JACKELINE DEL PILAR</b>
23 Identificación (clase y número) <b>C.C No 25.529.713 MIRANDA(C)</b>	24 Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>
27 Apellidos <b>CAMPAÑA SANTACRUZ</b>	28 Nombres <b>GERARDO</b>
30 Identificación (clase y número) <b>C.C No 16.889.601 FLORIDA (V)</b>	29 Profesión u oficio <b>HOGAR</b>
	31 Nacionalidad <b>COLOMBIANO</b>
	32 Profesión u oficio <b>MOTORISTA</b>

33 Identificación (clase y número) <b>C.C No 16.889.601 FLORIDA (V)</b>	34 Firma (autógrafa) <i>Gerardo Campaña</i>
35 Dirección postal <b>Cra 3 No 478 MIRANDA (C)</b>	36 Nombre: <b>GERARDO CAMPAÑA</b>
37 Identificación (clase y número) -----	38 Firma (autógrafa) -----
39 Domicilio (Municipio) -----	40 Nombre: -----
41 Identificación (clase y número) -----	42 Firma (autógrafa) -----
43 Domicilio (Municipio) -----	44 Nombre: -----
45 Fecha de inscripción Día: <b>10</b> Mes: <b>marzo</b> Año: <b>1996</b>	46 Fecha (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro 
	48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro -----

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 V/77

Adhesivo Copia Registro Civil  
  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
 20368808-1



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE MIRANDA CAUCA,

CERTIFICA:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE, CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
ESTA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL Y OBRA EN EL LIBRO No. 46 AL  
FOLIO/SERIAL No. 23668999 de Nacimiento  
VALIDO PARA: Tramites legales

EXPEDIDO CON FORME AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY 1260 DE 1970

A PETICIÓN DE Juan David Campaña No CC 8059066191

17 4 JUL 2017

ÁNGELA MARIA CEBALLOS ZULETA  
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
MIRANDA CAUCA  
EXENTO DE SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



NUIP 27.225.657...

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 57765616

\* 5 7 7 6 5 6 1 6 \*

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código M 2 F

**Datos de la oficina de registro - País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**

REGISTRADURIA DE IPIALES - COLOMBIA - NARIÑO - IPIALES

**Datos del inscrito**

Primer Apellido MUÑOZ Segundo Apellido PAREDES

Nombre(s) MARIA TULIA

Fecha de nacimiento Año 1984 Mes JUN Día 14 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA NARIÑO CUASPUD

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos** CEDULA DE CIUDADANIA

**Número certificado de nacido vivo** 0027225657

**Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos PAREDES DIAZ MARIA MERCEDES

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION

Nacionalidad COLOMBIA

**Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos MUNOZ LUBINO

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION

Nacionalidad COLOMBIA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos VELASCO DE CEBALLOS MARIA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 36.996.729

Firma *Lucia Ceballos de Velasco*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Fecha de inscripción** Año 2017 Mes JUL Día 06

**Nombre y firma del funcionario que autoriza** CLAUDIO JAVIER TORRES UNIGARRO

**Reconocimiento paterno**

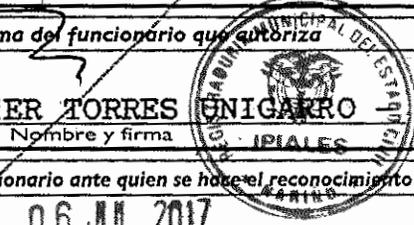
**Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento** 06 JUL. 2017

**ESPACIO PARA NOTAS**

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL HACE CONSTAR:

Que el presente documento es fiel reproducción del original que reposa en los archivos de la Registraduría Municipal de Ipiales que obra al indicativo Serial 57765616 de 06 - JUL - 2017

Fecha: 06 JUL. 2017



06 JUL. 2017 REGISTRADOR MUNICIPAL

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

3018180



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica	Parte complementen.
641109	06984

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaria, Registraduria Municipal, Alcaldía, Corregiduria, etc. NOTARIA SEGUNDA = = = = =	Municipio PASTO = = = = =	Código 4302
---------------------------	---	------------------------------	----------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	Primer apellido MUÑOZ = = = = =	Segundo apellido = = = = =	Nombres JORGE ALVARO = = = = =		
SEXO	Masculino o femenino Masculino = =	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día 09	Mes NOVIEMBRE
PAIS	País COLOMBIA = = =	Departamento NARIÑO = = = =	Municipio PASTO = = = = =		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento CLL 22 A # 22 B 54. PASTO = = = = =			Hora l.p.m
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) DECLARACION EXTRAJUDICIO = = = =	Nombre del profesional que certificó el nacimiento JUZGADO lo civil del Eto. Pasto = = = =		No. de licencia
MADRE	Apellidos MUÑOZ PAREDES = = = = =	Nombres MARIA SEFRINA = = = = =		Edad (años cump.) 30.
	Identificación 27.225.929, PASTO = = = = =	Nacionalidad COLOMBIANA = =	Profesión u oficio HOGAR = = = =	
PADRE	Apellidos = = = = =	Nombres = = = = =		Edad (años cump.) = = = =
	Identificación = = = = =	Nacionalidad = = = = =	Profesión u oficio = = = = =	

TESTIGO	Identificación 27 225, 929, DEL CIRCULO DE PASTO	Firma: <i>Esther Sefrina Muñoz</i>		
	Dirección postal BARRIO SAN JOSE DE PASTO = = = = =	COPIA AUTENTICA DEL ARCHIVO DE ESTERINA MUÑOZ.		
TESTIGO	Identificación 1.802, 886	ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTERINA MUÑOZ.		
	Domicilio (Municipio) BARRIO NEGRILLO DE PASTO = = = = =	ARTICULO 115 DEL DECRETO 2760 DE 1970 PARA CREDITAR EL REGISTRO DE PASTO.		
TESTIGO	Identificación 30. 701, 395	Firma: <i>Gloria Benítez</i>		
	Domicilio (Municipio) BARRIO SAN JOSE = PASTO = = = = =	Nombre: GLORIA BENITEZ DE REGALADO.		
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO Día 13 Mes Julio Año 1977.			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño  
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

Enmendado 09 si vale.

LA NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO DE PASTO  
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL  
ORIGINAL QUE RESIDE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
NOTARIA SE EXHIBE CONFORME A LO PREVISTO EN EL  
ARTICULO 116 DEL SECRETO LEY 1260 DE 1970, A  
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR  
PARENTESCO.

04 JUL 2011

PASTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

*M*



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

*34*

NUIP T8Z-0252955

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 33815150

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 9696

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - SANTIAGO DE CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido CAMPAÑA Segundo Apellido CHAMORRO  
Nombre(s) CAROLINE

Fecha de nacimiento Año 2003 Mes 10 Día 21 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo "AB" Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - SANTIAGO DE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo -A 5065209

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CHAMORRO BENAVIDES JACKELINE DEL PILAR  
Documento de identificación (Clase y número) C.C. Nro. 25.529.713 DE MIRANDA -CAUCA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CAMPANA SANTACRUZ GERARDO  
Documento de identificación (Clase y número) C.C. Nro. 16.889.601 DE FLORIDA -VALLE Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CAMPANA SANTACRUZ GERARDO  
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 16.889.601 DE FLORIDA -VALLE Firma Gerardo Campaña

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2003 Mes 11 Día 04 Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIO ALBERTO RAMIREZ GERALDO

Reconocimiento paterno Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Reconocimiento materno Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS





República de Colombia	15 NOTARIA CALI
JAVIER FRANCO SILVA	
CERTIFICA	
Que el presente documento es fiel y autentica copia del folio de Registro Civil de <u>NACIMIENTO</u> cuyo original aparece registrado en este despacho bajo el indicativo serial No. <u>33845150</u> tomo No. <u>32003</u> el cual se expide de conformidad con el Decreto Ley 1260 de 1970, para efectos legales.	
Recibido por: <u>MARCELINE @ HAMARLO</u>	
Santiago de Cali, <u>17 JUL 2017</u> <u>25529713</u>	

Javier Franco Silva  
 NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI



22  
23

**USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL**

**N° CASO**

[N/A]	19	455	60	00628	2017	00194
No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

**ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-**

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 27/06/2017 Hora: 10:00

Departamento: Cauca

Municipio: MIRANDA

**I. TIPO DE NOTICIA DENUNCIA**

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cual? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

**II. DELITO**

LESIONES ART. 111 C.P.

**III. DATOS SOBRE LOS HECHOS**

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya cometido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 25/06/2017 Hora: 19.20

**Para delitos de ejecucion continuada**

Fecha inicial de comisión de los hechos: 25/06/2017 Hora: 19.20

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

13  
25

**Lugar de comisión de los hechos**

Departamento: Cauca

Municipio: MIRANDA

Zone Localidad:

Barrio:

Dirección: 19455 CALLE 12 BIS NUMERO  
12-11 BARRIO EL PORVENIR

Sitio Especifico: CASA DE DOMICILIO

¿Uso de Armas? SI

¿Cuál? ARMA DE FUEGO

¿Uso de Sustancias Tóxicas? NO

**Relato de los hechos**

EL DIA DE HOY SE ACERCA A LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL LA SEÑORA GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ IDENTIFICADA CON NÚMERO DE CEDULA 36.996.096 DE IPIALES NARIÑO, QUIEN PONE EN CONOCIMIENTO DE ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL LOS SIGUIENTES HECHOS RESULTA QUE EL DIA 25 DE JUNIO DE 2017 A ESO DE LAS 07:20 PM YO REGRESABA A MI CASA CON MI ESPOSO DAGOBERTO GARCIA YA QUE VENÍA DE LA CIUDAD DE CALI, CUANDO A MI CASA SUBIMOS LAS ESCALERAS Y ABRÍ LA PUERTA DE MI CASA EN ESE MOMENTO ESCUCHAMOS UN DISPARO, YO PASE HACIA EL BAÑO Y AL SALIR DEL BAÑO COMO LA PUERTA SE HABIA QUEDADO ABIERTA ME ACERQUE A CERRARLA, EN ESE MOMENTO SE ESCUCHARON MÁS DISPAROS, COMO CUATRO O CINCO DISPARAS MÁS, EN ESE MOMENTO FUI SORPRENDIDA POR UNA BALA PERDIDA LA CUAL TRASPASO LA PUERTA PRINCIPAL DE LA CASA DE ENTRADA, LA CUAL PEGA EN EL ESPEJO CONTIGUO DEL DENTRO DE LA CASA DE IGUAL MANERA EN LA PARTE DE LA TERRAZA TAMBIÉN PEGÓ UN IMPACTO DE ARMA, EN ESE MOMENTO QUEDO DESCONCERTADA SORDA Y PARALIZADA AL NO SABER QUE ME PASABA, NO ESCUCHABA NADA Y SENTÍA ESQUIRLAS EN EL CUELLO EL HOMBRO Y BRAZO IZQUIERDO, HERIDA LAS CUALES SANGRABAN, CUANDO SALE MI ESPOSO POR EL BALCÓN Y MIRA LA GENTE QUE ESTÁ POR LOS LADOS DE LA CASA OBSERVAN QUE LOS TIROS PROVENÍAN DE LA BASE MILITAR LLAMADA FUERZA DE TAREA APOLO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MIRANDA- CAUCA, MI ESPOSO SE ENCONTRABA PREOCUPADO POR LO QUE ME VEÍA MUY MAL YA QUE COMO DICE ANTES QUEDA SORDA Y ME DOLÍAN MUCHO LAS ESQUIRLAS, ES EN ESE MOMENTO ES CUANDO MI YERNO EL CUAL LLEGABA NO HACE MUCHO DEL TRABAJO, ME LLEVA PARA LA ESTACIÓN DE POLICÍA PARA PONER EN CONOCIMIENTO LOS HECHOS SU MEDICACIÓN ES ASI COMO DE IGUAL MANERA SOY ATENDIDA POR LOS POLICIALES Y ENTREVISTADA POR POLICÍAS DE LA SIJIN LOS CUALES ME HACEN UN OFICIO CON EL FIN DE REMITIRME A SER VALORADA MEDICAMENTE AL HOSPITAL LOCAL DE MIRANDA

113

CAUCA, ME MIRO EL MEDICO QUE ESTABA DE TURNO ME FORMULO Y DE IGUAL MANERA MEDIO UNA INCAPACIDAD DE CINCO DIAS.

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre:	GLORIA	Segundo Nombre:	MARIA
Primer Apellido:	BENAVIDES	Segundo Apellido:	MUÑOZ
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	36996096
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	CAUCA
Municipio Expedición:	MIRANDA		
Edad:	61	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	02/08/1955		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	NARIÑO
Municipio Nacimiento:	IPIALES		
Profesión:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	COMERCIANTE
Estado Civil:	CASADO	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Cauca
Municipio Residencia:	MIRANDA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Residencia:	19455 CALLE 12 BIS NUMERO 12-11 BARRIO EL PORVENIR	Teléfono Residencia:	3146964712
Teléfono Residencia:	3148422570	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) [DESCONOCIDO]

Relación con los Indiciados: [DESCONOCIDO]

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

Handwritten initials and a circled number '26' in the top right corner.

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

**VI DATOS DE LOS INDICIADOS**

Es extranjero? Si

**VII DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS**

**VIII DATOS DE LOS TESTIGOS**

**IX FIRMAS**

19



Deivid Blandin  
Denuncia: 02736996096 Fpiales (n)

[Handwritten Signature]  
Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Es local:

Es nacional:

Código Fiscal:

Nombre y apellido del Fiscal:



**INCAPACIDAD**

Domingo, 25/06/17 09:51:26 PM

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE**

Nro. Historia clínica: 36996096

Nombres y Apellidos: BENAVIDES MUÑOZ GLORIA MARIA      Identificación: CC36996096      Fecha Nac.: 02/Agosto/1955  
Edad: 61 Años      Sexo: Femenino      Estado Civil: VIUDO (A)      Ocupación: No se tiene esta información      Telefono: 3148422570  
Gru. Poblacional: NINGUNO      Dirección: CALLE 6 9 04      Barrio: UNIDOS      Municipio: MIRANDA  
Departamento: CAUCA      Tipo Usuario: Subsidiado      Tipo Afiliado: Beneficiario      Tipo Contrato: EVENTO  
Contrato: AIC PS CAPIT      Entidad del Paciente: EPSI03 ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS  
Entidad que cubre el servicio:

**DATOS DE LA INCAPACIDAD**

Fecha Inicio: Domingo, 25/06/17      Fecha Final: Jueves, 29/06/17      Dias : 5      CINCO  
Tipo de Contingencia : ENFERMEDAD GENERAL      Clase de Atención : AMB. URGENCIAS      Prorroga :   
Diagnóstico : T019 - HERIDAS MULTIPLES NO ESPECIFICADAS

Fecha Hora Solicitud : Domingo, 25/06/17 09:51:18 PM      Profesional : JABO - JAIRO ALONSO BURBANO OBANDO  
Comentario:

# Registro: 523312

Profesional: JAIRO ALONSO BURBANO OBANDO

Firma del Profesional

Especialidad: MEDICO GENERAL



EPICRISIS DE URGENCIAS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2  
CALLE 11 4-20 MIRANDA  
Código IPS: 194550720914 - NIT: 9001488068

Nro. Admisión : 94957 Ingreso: 25/06/2017 09:36 PM Fecha Atención: 25/06/2017 09:43 PM Egreso: 25/06/2017 09:52 PM

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Historia Clinica 36996096

Nombres y Apellidos: GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ Identificación: CC 36996096 Fecha Nac.: 02/08/1955 Edad: 61 A Sexo: F  
Tipo Usuario: S Tipo Afiliado: B Dirección: CALLE 6 9 04 Barrio: UNIDOS  
Telefono: 3148422570 Departamento: CAUCA Municipio: MIRANDA  
Entidad Persona: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS  
Entidad Factura:

Datos del Ingreso

Servicio: URGENCIA SIN OBSERVACION

Motivo de la consulta: " TENGO UNA ESQUIRLAS EN EL CUELLO. "

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 61 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO CARACTERIZADO POR HERIDAS SUPERFICIALES (ESQUIRLAS); REFIERE QUE EL DIA DE HOY A LAS 07:00 PM AL CERRAR LA PUIERTA DE SU CASA; SIENTE UN DISPARO QUE ENTRA POR LA PUE RTA Y ROMPE EL ESPEJO, POR LO QUE SE PROPORCIONA SUS HERIDA SUPERFICIALES EN CUELLO.

Estado general:

ANTECEDENTES:  
APP: HIPOTIROIDISMO  
A: NEGATIVO.  
QX: HISTERECTOMIA.

EX FISICO.  
EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.  
AFEBRIL, HIDRATADA, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE.  
SE EVIDENCIA HERIDAS SUPERFICIALES N° 10 EN REGION DE CARA, CUELLO, HOMBRO Y ANTEBRAZO IZQUIERDO.

IDX.  
1. HERIDAS SUPERFICIALES EN AREAS ANATOMICAS DESCRITAS.

PLAN.  
MANEJO AMBULATORIO.  
CEFALEXINÁ CAP 500 MG VO CADA 6 HORAS POR 5 DIAS.  
ACETAMINOFEN TAB 500 VO CADA 6 HORAS.  
INCAPACIDAD MEDICO POR 5 DIAS.  
SE EXPLICA A PACIENTE CONDUCTA MEDICA, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.  
SE EVIDENCIA HERIDAS SUPERFICIALES N° 10 EN REGION DE CARA, CUELLO, HOMBRO Y ANTEBRAZO IZQUIERDO.

Datos del Egreso

Destino 3047: DOMICILIO

Motivo del Egreso: DOMICILIO

Resúmen de la Historia: PACIENTE DE 61 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO CARACTERIZADO POR HERIDAS SUPERFICIALES

Complicaciones:

Ayudas Dx:

Antecedentes

Procedimientos

Patologicos

Habitos

Ginecologicos

Obstetricos

Alergicos

No Patologicos

Familiares

Ocupacionales

Procedimientos

Patologicos

Habitos

Nro. Admisión : 94957

Ingreso: 25/06/2017 09:36 PM

Fecha Atención: 25/06/2017 09:43 PM

Egreso: 25/06/2017 09:52 PM

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL PACIENTE**

Historia Clínica 36996096

Nombres y Apellidos: GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ Identificación: CC 36996096 Fecha Nac.: 02/08/1955 Edad: 61 A Sexo: F  
Tipo Usuario: S Tipo Afiliado: B Dirección: CALLE 6 9 04 Barrio: UNIDOS  
Telefono: 3148422570 Departamento: CAUCA Municipio: MIRANDA  
Entidad Persona: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS  
Entidad Factura:

A: NEGATIVO.

QX: HISTERECTOMIA.

EX FISICO.

EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.

A FEBRIL, HIDRATADA, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE.

SE EVIDENCIA HERIDAS SUPERFICIALES Nº 10 EN REGION DE CARA, CUELLO, HOMBRO Y ANTEBRAZO IZQUIERDO.

IDX.

1. HERIDAS SUPERFICIALES EN AREAS ANATOMICAS DESCRITAS.

PLAN.

MANEJO AMBULATORIO.

CEFALEXINA CAP 500 MG VO CADA 6 HORAS POR 5 DIAS.

ACETAMINOFEN TAB 500 VO CADA 6 HORAS.

INCAPACIDAD MEDICO POR 5 DIAS.

SE EXPLICA A PACIENTE CONDUCTA MEDICA, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Manejo Ambulatorio

Recomendaciones

Servicio de egreso

Servicio URGENCIA SIN OBSERVACION



Registro.-523312 MEDICO GENERAL

JAIRO ALONSO BURBANO OBANDO

FIRMA

Nro. Admisión : 94957 Ingreso: 25/06/2017 09:36 PM Fecha Atención: 25/06/2017 09:43 PM Egreso: 25/06/2017 09:52 PM

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL PACIENTE**

Nombres y Apellidos: GLORIA MARIA BENAVIDES MUÑOZ Identificación: CC 36996096 Fecha Nac.: 02/08/1955 Edad: 61 A Sexo: F  
 Tipo Usuario: S Tipo Afiliado: B Dirección: CALLE 6 9-04 Barrio: UNIDOS  
 Telefono: 3148422570 Departamento: CAUCA Municipio: MIRANDA  
 Entidad Persona: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS  
 Entidad Factura:

Historia Clínica 36996096

Ginecologicos

Obstetricos

Alergicos

No Patologicos

Familiares

Ocupacionales

**Revisión por Sistemas**

SINTOMAS GENERALES: Estado Normal << >> CABEZA: Estado Normal << >> OJOS (ORL): Estado Normal << >> OIDOS (ORL): Estado Normal << >> NARIZ (ORL): Estado Normal << >>  
 BOCA (ORL): Estado Normal << >> GARGANTA (ORL): Estado Normal << >> CUELLO: Estado Normal << >> CARDIORESPIRATORIO: Estado Normal << >> MAMAS: Estado Normal << >>  
 GASTROINTESTINAL: Estado Normal << >> GENITOURINARIO: Estado Normal << >> GINECOOBSTETRICO: Estado Normal << >> ENDOCRINO: Estado Normal << >> EXTREMIDADES Y  
 APARATO LOCOMOTOR: Estado Normal << >> NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO: Estado Normal << >> PIEL Y FANERAS: Estado Normal << >> VENEREAS: Estado Normal <>>

**Examen Físico**

ASPECTO GENERAL: se evidencia heridas superficiales nº 10 en región de cara, cuello, hombro y antebrazo izquierdo.

ABDOMEN: estado normal./ BOCA: estado normal./ CABEZA: estado normal./ CUELLO: estado normal./ ESFERA MENTAL: estado normal./ ESTADO NUTRICIONAL: estado normal./  
 REMIDADES: estado normal./ GENITO URINARIO: estado normal./ MAMAS: estado normal./ NEUROLOGICO: estado normal./ OJOS: estado normal./ ORL: estado normal./  
 OSTEOMUSCULAR: estado normal./ PIEL: estado normal./ PULMONAR: estado normal./ SNC: estado normal./ TORAX: estado normal./

**Signos Vitales**

Fecha / Hora	P. Arterial	Peso	Talla	Temp	I.M.C	F.C	F.R	P-Abdominal	S.C	Alt. Uterina	Sem-Gesta	F-C-F
25/06/2017 09:36 PM	80 / 130	73 Kg	160Cm	37C°	28,52	80x min	20x min	cms	0.002	cms		

**Diagnósticos de Ingreso**

Dx. Ppal: T019: HERIDAS MULTIPLES NO ESPECIFICADAS

Dx. 1: :

Dx. 2: :

Dx. 3: :

**Evolución Tratamiento**

Conducta (manejo medico)

Complicaciones

Evolucion Tratamiento

**Medicamentos**

Nombre del medicamento	Cant	Dosis	Suspendido
CEFALEXINA 500 MG TABLETA O CAPSULA	20	1 CAP CADA 6 HORAS	<input type="checkbox"/>
ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	20	1 TAB CADA 6 HORAS	<input type="checkbox"/>

**Diagnósticos de Egreso**

Dx. Ppal: T019: HERIDAS MULTIPLES NO ESPECIFICADAS

Dx. Egreso: T019: HERIDAS MULTIPLES NO ESPECIFICADAS

Dx. 1: :

Dx. 3: :

**Salida del Paciente**

**Condiciones a la salida**

PACIENTE DE 61 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO CARACTERIZADO POR HERIDAS SUPERFICIALES (ESQUIRLAS); REFIERE QUE EL DÍA DE HOY A LAS 07:00 PM AL CERRAR LA PUIERTA DE SU CASA; SIENTE UN DISPARO QUE ENTRA POR LA PUERTA Y ROMPE EL ESPEJO, POR LO QUE SE PROPORCIONA SUS HERIDA SUPERFICIALES EN CUELLO.

ANTECEDENTES:

APP: HIPOTIROIDISMO

No. Expediente CAD				Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
								2 0 1 7	

**SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP y EF – FPJ-12-**  
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	CAUCA	Municipio	MIRANDA	Fecha	JUNIO 25 Del 2017	Hora:	2	1	3	7
--------------	-------	-----------	---------	-------	-------------------	-------	---	---	---	---

1. SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN:

Señores  
**HOSPITAL ESE NORTE 2**  
Miranda, Cauca

2. EMP OBJETO DEL EXAMEN

La señora **GLORIA MARÍA BENAVIDES MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **36.996.096** de Causpud - Nariño.

3. EXAMEN SOLICITADO:

**RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL, CON EL FIN DE DETERMINAR LESIONES, INCAPACIDAD MÉDICA Y POSIBLES SECUELAS QUE PUEDA PRESENTAR ESTA PERSONA, POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES.**

4. OBSERVACIONES:

Nota: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaría de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

**ENVIAR RESULTADOS A LA FISCALÍA 001 LOCAL DE MIRANDA – CAUCA**

5. DATOS DE LA POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE:

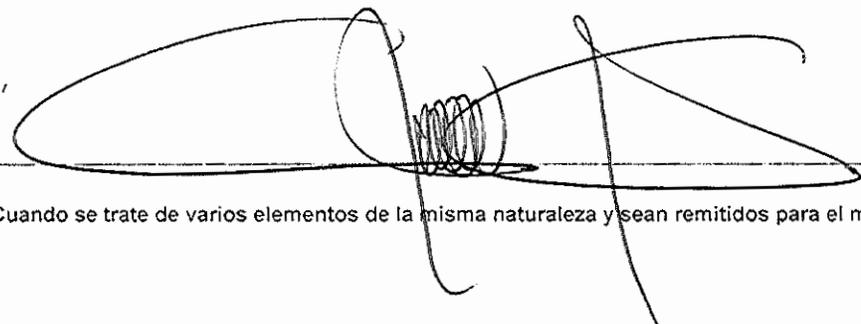
Entidad solicitante PONAL Unidad o Grupo de Policía Judicial Solicitante UBIC MIRANDA-SIJIN-DECAU

Tel 3207879244 Dir. ESTACIÓN DE POLICÍA MIRANDA Ciudad MIRANDA CAUCA

**PT. ROBINSON CAMAYO SANTIAGO**

Servidor \_\_\_\_\_

Firma,



Nota: Cuando se trate de varios elementos de la misma naturaleza y sean remitidos para el mismo análisis, utilice solamente un formato.